CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LA ABG. JULIETA BLANCHETTI EN REPRESENTACION DE SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER EN LOS AUTOS: COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGRO. IND. LTDA. C/ SANDRA RAQUEL ALTEN HOFEN WIESENHUTTER S/ JUICIO EJECUTIVO. AÑO: 2021 – N. º 1489.----------

RECIBIDO ESTADÍSTICA CIVIL 23-04-2021 Enc. Franco Jesque López Asistente

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Cuatrocientos veinte.

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los veintidos días, del mes de abril del año dos mil veinticuatro , estando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores **ANTONIO FRETES, CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, y VICTOR RIOS OJEDA,** Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: **EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LA ABG. JULIETA BLANCHETTI EN REPRESENTACION DE SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER EN LOS AUTOS: COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGRO. IND. LTDA. C/ SANDRA RAQUEL ALTEN HOFEN WIESENHUTTER S/ JUICIO EJECUTIVO,** a fin de resolver la Excepción de Inconstitucionalidad opuesta por la Abogada Julieta Bianchetti, en representación de la señora **SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER. ----------**

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ----------

C U E S T I O N:

¿Es procedente la Excepción de inconstitucionalidad opuesta?----------

A la cuestión planteada el Doctor **RIOS OJEDA,** dijo: La Abogada JULIETA BIANCHETTI, en representación de la Señora SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN, opone excepción de inconstitucionalidad contra el artículo 48 de la Ley N° 438/94, COOPERATIVAS", en el juicio caratulado: **"COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGRO. IND. LTDA. C/ SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER S/JUICIO EJECUTIVO",** Expte. N°408, Año 2019.----------

Afirma el excepcionante que *"en el caso que nos atañe, la parte a pesar de la observación y duda efectuada por la Institución rectora de las cooperativas en el país (INCOOP) oculta las informaciones y sustento de la suma reclamada en la presente acción ejecutiva, resultando claramente una transgresión al debido proceso, que tiene como base fundamental la bilateralidad y bien practicada sin atajos, es decir poniendo a conocimiento de la adversa todos los elementos de cargo, en el caso todas las documentaciones que sustentan la liquidación visada con reservas por la institución encargada. Que, dichas VIOLACIONES procesales se enmarcan como trasgresión del derecho de la defensa en juicio que la CONSTICUION NACIONAL garantiza en el art. 16 que dice: "la defensa en juicio de las personas y sus derechos son inviolables..." razón por la que mediante esta excepción ocurro ante esa máxima instancia a fin de que en virtud de lo dispuesto del art. 132 de la C. N. previo trámite establecido en e art. 539 del C. P. C, declare inconstitucionalidad e inaplicable el art. 48 de la Ley 438/94 en el caso concreto que nos ocupa".*----------

Corrido el traslado de la excepción opuesta se presentó el Abogado Sergio Omar Martyniuk Haurón, en representación de la Cooperativa Colonias Unidas

Abg. Julio C. Pavón Martínez Secretario

Gustavo E. Santander Dans Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Agropecuaria, Industrial, Limitada, bajo patrocinio del Abogado Claudio Omar Villalba Ortellado, a contestarla alegando que la excepcionante cuestiona que el juzgado haya dado trámite al juicio ejecutivo planteado por la parte a la que representa, a pesar de la observación y duda efectuada por la Incoop (leyenda que exime de responsabilidad a la Incoop de las informaciones contenidas en el Estado de cuenta proveído por la Cooperativa Colonias Unidas) cuestionando de esta manera el proceso en sí. Que, para cuestionar el proceso, la excepcionante posee las vías procesales pertinentes, a su disposición para dejar sin efecto dichas actuaciones, si así lo consideraba conveniente. En el presente caso, la excepcionante no ha cuestionado la constitucionalidad o no de la ley de Cooperativas, si no se ha limitado a mencionar que el Juzgado le ha dado trámite al juicio Ejecutivo que tiene como base el Estado de Cuenta de la cooperativa colonias unidas; lo que hace inviable como fundamento de la excepción pretendida.----------

Por su parte el Fiscal Adjunto Edgar Moreno Agüero, de la Fiscalía General del Estado, por Dictamen N° 1046 de fecha 24/05/21 considera que corresponde el rechazo de la excepción de inconstitucionalidad planteada.----------

El artículo 538 del C.P.C. dispone que: *"La excepción de inconstitucionalidad deberá ser opuesta por el demandado o el reconvenido al contestar la demanda o la reconvención, si estimare que éstas se fundan en alguna ley u otro instrumento normativo violatorio de alguna norma, derecho, garantía, obligación o principio consagrado en la Constitución. También deberá ser opuesta por el actor, o el reconviniente en el plazo de nueve días, cuando estimare que la contestación de la demanda o la reconvención se funda en una ley u otro acto normativo inconstitucional por las mismas razones".*----------

De acuerdo al claro texto de la ley y a la jurisprudencia de esta Sala, *el objetivo es* evitar que la norma impugnada sea aplicada al caso específico en el que se la deduce, es decir, lograr de la Corte Suprema de Justicia una declaración prejudicial de inconstitucionalidad de una norma legal, antes de que el Juez se vea en la obligación de aplicarla. El excepcionante no ha fundado la razón concreta y el agravio que le provoca la aplicación al caso de dicha norma tachada de inconstitucional, puesto que no expone el motivo por el cual la misma resultaría contraria o violatoria de la Constitución Nacional, limitándose a exponer una disconformidad con la aplicación de la misma. Es sabido que la excepción de inconstitucionalidad es un instrumento procesal de carácter extraordinario, que debe bastarse a sí mismo, lo cual exige a quien pretende el control de constitucionalidad una fundamentación clara y precisa, requisito que según se observa, no ha sido satisfecho por el excepcionante.----------

En atención a las consideraciones expuestas y en coincidencia con la opinión de la Fiscalía General del Estado, la presente excepción de inconstitucionalidad debe ser rechazada, debiendo las costas ser aplicadas a la perdidosa por su notoria improcedencia. Es mi voto.----------

A sus turnos, los Doctores **DIESEL JUNGHANNS y SANTANDER DANS,** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **RIOS OJEDA**, por los mismos fundamentos. ----------

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD OPUESTA POR LA ABG. JULIETA BLANCHETTI EN REPRESENTACION DE SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER EN LOS AUTOS: COOPERATIVA COLONIAS UNIDAS AGRO. IND. LTDA. C/ SANDRA RAQUEL ALTEN HOFEN WIESENHUTTER S/ JUICIO EJECUTIVO. AÑO: 2021 – N. ° 1489.----------

SENTENCIA NÚMERO: 420.

Asunción, 22 de abril de 2024.-

RECIBIDO ESTADISTICA CIVIL 23-04-2024 Roque López Franco Asistente

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Sala Constitucional
R E S U E L V E:

NO HACER LUGAR a la excepción de inconstitucionalidad opuesta por la Abogada Julieta Bianchetti, en representación de la señora **SANDRA RAQUEL ALTENHOFEN WIESENHUTTER. ----------**

COSTAS a la perdidosa, de conformidad a lo establecido en el Art. 192 del C.P.C.----------

ANOTAR, registrar y notificar.----------

Gustavo E. Santander Dans
Ministro

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSJ.

Dr. Víctor Ríos Ojeda
Ministro

Ante mí:

Abg. Julio C. Pavón Martínez
Secretario